



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

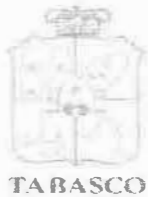
GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10118



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Número Único de Caso: CI-FVSV-1271/2022

Número de Oficio: UIFVSV-2829/2023

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION POR EDICTOS.

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRESDRA. ROSALBA IZQUIERDO POOL
P R E S E N T E.

Por medio del presente le notifico a Usted, que debera comparecer a la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que se efectuará el día **30 DE OCTUBRE DE 2023** a las **17:00 Horas**, en la Sala de Audiencia de Juicios Orales, ubicada en la carretera de Villahermosa-Frontera, kilómetro 6.8 de la Ranchería Medellín y Pigua, Primera Sección Municipio Centro, Tabasco; (a un costado del internamiento para adolescentes, antes tutelar para adolescentes), con la finalidad de que rindan testimonio en relación al dictamen realizada dentro de la carpeta de investigación CI-FVSV-1271/2022, relativo a la **CAUSA PENAL 1502/2022**, que se instruye por los delitos de **PEDERASTIA y VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de la adolescente de iniciales **M.P.J.** Haciéndole saber que deberá llegar media hora antes y presentar identificación oficial con una copia simple.

C. MARIA VICTORIA GONZALEZ JAVIER
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALIA DE VICTIMAS EN SITUACION DE
VULNERABILIDADUNIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA
FISCALÍA DE VÍCTIMAS
EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

No.- 10119

**"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"**OFICIO: FGE-0006-2023
ASUNTO: CIRCULAR

Villahermosa, Tabasco, a 19 de septiembre de 2023

**A TODO EL PERSONAL CON CATEGORÍA DE
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE LA
FISCALÍA PARA EL COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN
ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E**

En atención a la Recomendación número 106/2023 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 30 de junio de 2023 relacionada con el expediente CNDH/3/2022/603/RI, sobre ***"El recurso de impugnación en contra de la resolución definitiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco y por la Vulneración a los Derechos Humanos al trato digno e integridad personal por actos de tortura, al acceso la seguridad jurídica y legalidad por omisiones al debido proceso legal, así como al acceso a la justicia cometidos en agravio de V1, V2 y V3."***, y en cumplimiento al punto TERCERO, del apartado V de RECOMENDACIONES (visible a foja 113), dirigida al Fiscal General del Estado de Tabasco, relativa al ***D) DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD EN RELACIÓN AL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA JUSTICIA*** (visible a fojas 69, 72 a la 89), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, párrafo noveno de la Carta fundamental, 127, 128 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 6, 10, fracción II; 12; 13, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 12, numeral 3, 21, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 52, y 53 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, se les instruye mediante la presente circular a los **FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR**, adscritos a esta **FISCALÍA PARA EL COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, a lo siguiente :

1. Deberán desarrollar sus funciones en observancia a la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, y de conformidad a la fracción I del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales que obliga al Ministerio Público a vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en



"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

los Tratados; es decir deberán conducir las investigaciones a su cargo con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

2. Así mismo en el ejercicio de la conducción y el mando de la investigación de los delitos, al coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma; deberán observar lo dispuesto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en específico lo señalado en el artículo 1 de la misma que prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y demás que consideren necesarios en las indagatorias que estén a su cargo.
3. Desarrollarán sus funciones de conformidad con lo previsto en el diverso 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, garantizando en todo caso a las partes que intervienen en el proceso penal, los derechos humanos de certeza, seguridad jurídica y legalidad en la integración de las Carpetas de Investigación a su cargo.
4. Deberán iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, atender lo dispuesto por los artículos 128 y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales ordenar **toda diligencia necesaria con oportunidad** así como la recolección de indicios y datos de prueba **con inmediatez** y legalidad para esclarecer la existencia del hecho delictivo, y siempre que se **encuentren satisfechos los requisitos** mínimos para establecer la probable participación o intervención de los autores, tal como se requiere en los estándares del debido proceso, es decir el conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de conformidad con la normatividad aplicable y con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Deberán observar lo dispuesto en el artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al desempeño de sus funciones con objetividad y debida diligencia a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.
6. Durante la investigación, deberán llevarse a cabo todas las diligencias que se estimen conducentes conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 131 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, satisfaciendo en todo caso los requisitos indispensables para acreditar la probable responsabilidad



"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

del imputado; observando los principios previstos en dichos numerales, en la Constitución, Tratados y demás leyes aplicables.

7. En todo momento, deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.
8. A efecto de evitar la repetición de los actos irregulares, se les instruye a imponerse de la Recomendación que se atiende a efecto de que procedan a reconocer y a estudiar los razonamientos y análisis efectuado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 30 de junio de 2023 relacionada con el expediente CNDH/3/2022/603/RI, y específicamente (visible a fojas 69, 72 a la 89).

Esta Fiscalía General reconoce el derecho a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, derecho al principio de presunción de inocencia en su vertiente del estándar probatorio, por lo que asume el compromiso de actuar con base a lo legalmente establecido en la norma y a la presente Recomendación que se atiende número 106/2023, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 30 de junio de 2023, relacionada con el expediente CNDH/3/2022/603/RI, lo anterior, con fundamento en los artículos 5.2¹ y 8.2² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2³ y 14.2⁴ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1⁵ de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 20⁶ Apartado B, fracción II, 21⁷ de la Constitución Política de los

¹ Artículo 5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

² Artículo 8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable,
h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

³ Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁴ Artículo 14.2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

⁵ ARTÍCULO 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

⁶ Artículo 20



TABASCO



"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter⁸ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 13⁹, 128, 130¹⁰, 131¹¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 1 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro; 5¹² de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

M.D. NICOLAS BAUTISTA OVANDO.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.



B. De los derechos de toda persona imputada:

Fracción II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

⁷ Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

⁸ Artículo 54 Ter. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

⁹ Artículo 14. Principio de presunción de inocencia Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

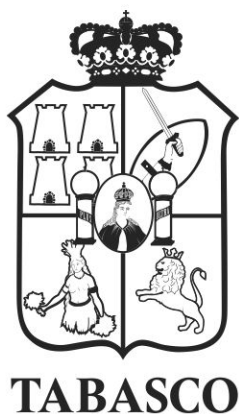
¹⁰ Artículo 130. Carga de la prueba La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

¹¹ Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

¹² Artículo 5. El Ministerio Público iniciará y conducirá la investigación de los hechos que las leyes señalen como delito, coordinará a la Policía y a los servicios periciales durante la misma, resolverá sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por los ordenamientos aplicables y, en su caso, ordenará las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10118	EDICTO CON NÚMERO DE CASO CI-FVSV-1271/2022 NÚMERO DE OFICIO UIFVSV-2829/2023	2
No.- 10119	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CIRCULAR NÚMERO 0006-2023.....	3
	INDICE.....	7



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Ql/21Lphmpd9IJlwZqP6DL7WiC//kCehXnKXvtGPP3m5YWWqI5RVnaUcPAp1LbywfVGevSI6U5yHcTnXbRnaIV5OSrpC6nPmN2n3yLDyqL1ECAAtX+rwL62KVJ6Yrv33dfFphd6ZMA35p1+CKc1gULZd8Up9h/uA+Lb563LK4RgjBmJbrxEpXUPde0OxO4xxwUyIT7QYwRDhUNefVBemqTXCHspLB3WgLSNfe4pxDyHiunNtyHd27qG3ltQDZBdQE6GsYZm7ea7K+Gy12aGQiZ/Ph//xRxR7Vradl3GF3MoUp5sgzXeNq4PJdz4W4TrBnwuiegx9klEzhMgCH3BqCuw==